

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Medio de Control: NULIDAD

Radicación: 73001-33-33-011-2019-00348-00

Accionante: JOSÉ ARNULFO MENDOZA RODRÍGUEZ

Accionado: MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA

Asunto: ADMITE DEMANDA

Ibagué, 11 NOV 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho el expediente a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda, la cual será admitida teniendo en cuenta que 1. Se ajusta formalmente a las exigencias y cuenta con los anexos legales¹. 2. Se encuentra debidamente individualizado el acto demandado². 3. Se trata de un acto de carácter general que puede ser demandado en cualquier tiempo, según lo previsto en el literal a) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD que instaura el Señor JOSÉ ARNULFO MENDOZA RODRÍGUEZ en contra del MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA, en lo que respecta a los artículos 226, 227, 228 del acuerdo 008 del 6 de diciembre de 2018, expedido por el concejo municipal del Guamo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibidem*).

- a) Al Alcalde Municipal del Guamo, o quien haga sus veces,
- b) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y,
- c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO.- Notificar por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

CUARTO.- Córrese traslado a la parte accionada y al Ministerio Público, por el término común de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., y para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibidem*.

¹ Artículos 162, 166 Y 161 del C.P.A.C.A.

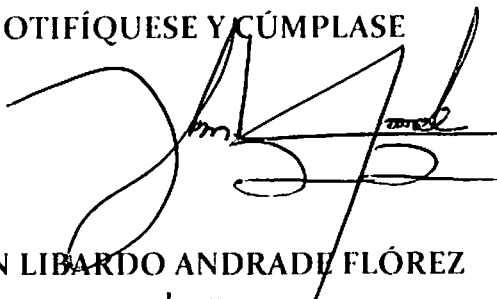
² Artículo 163 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto admisorio, de la demanda y de sus anexos al ente territorial accionado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Se advierte a la entidad demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar al *sub judice*, el expediente administrativo y demás documentos que se encuentren en su poder y que contengan los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. *Se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.*

SÉPTIMO. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de que dispone este Juzgado y en el periódico El Nuevo Día, y deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de este auto. El costo que conlleve tal publicación estará a cargo de la parte accionante. Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

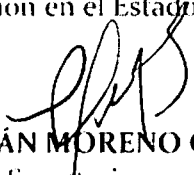


JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez
(C2)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

La providencia anterior se NOTIFICA Hoy
05 NOV 2019 de 2019 a las 8:00
a.m., por anotación en el Estado N° 07.



CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA
Secretario